

AUTO No. 0126

“Por el cual se ordena el Archivo de un trámite Ambiental”

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con radicado DAMA No. 2005ER5850 del 17 de febrero de 2005, el Señor PABLO RUEDA GÓMEZ en su calidad de representante del Establecimiento de Comercio W. PARK, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.305 presentó ante la Secretaría de Ambiente solicitud de permiso o autorización de Poda de Un (1) individuo arbóreo ubicado en el espacio público de la carrera 13 No. 82 – 35, de la Localidad de Chapinero, de Bogotá DC.

Que con el fin de dar alcance a la petición la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el Auto No. 656 del 08 de marzo de 2005, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que el 02 de noviembre de 2005 se emitió concepto técnico No. 9148 del 02 de noviembre de 2005, mediante el cual se consideró viable la Poda de mejoramiento y formación del árbol objeto de la solicitud.

Que el subdirector ambiental sectorial, Doctor RAFAEL MAURICIO SABOGAL, mediante comunicación radicada DAMA No. 2005EE26522 del 16 de noviembre de 2005, remitió a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos Domiciliarios, UESP, el concepto técnico 9148 de noviembre de 2005, para que llevara a cabo la poda del árbol objeto de la presente solicitud.

Que el tratamiento realizado por la UESP debía ser reportado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Expediente No DM-2005-03-0341
UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Hernán Alonso Zambrano
Revisó: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente.



Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 0 1 2 6

Que no existe merito para continuar con el tramite ambiental, dentro del presente expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala *"Las actuaciones*

Administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Expediente No DM-2005-03-0341
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Hernán Alonso Zambrano
Revisó: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

0 1 2 6

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite Ambiental, toda

vez que se trata de una poda que además de haber sido remitida a la entidad competente para la misma, se haría imposible a la fecha realizar seguimiento alguno y constatar si efectivamente se llevó acabo el tratamiento silvicultural de poda, lo anterior si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde la solicitud hasta la fecha.

Por lo anterior, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero, literal F


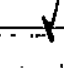
Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del Expediente No DM-03-2005-0341 respecto de la autorización de poda en espacio público de un (1) árbol ubicado en la carrera 13 No. 82 – 35, solicitado por el Señor PABLO RUEDA GÓMEZ, en su calidad de vecino del sector y representante del Establecimiento de Comercio W. PARK, por cuanto el presente trámite ambiental ha sido agotado.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente solicitud al Señor PABLO RUEDA GÓMEZ en la carrera 13 No. 82 – 35 de la Localidad de Chapinero, y en el número telefónico 6109359, de esta ciudad.

Expediente No DM-2005-03-0341
UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada 
Proyectó: Hernán Alonso Zambrano
Revisó: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente. 

Bogotá sin indiferencia

050126

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C.C.A. a la Alcaldía Local de Chapinero

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

Dada en Bogotá D.C. el día 22 ENE 2008

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


**ISABEL CRISTINA SERRATO T.
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Expediente No DM-2005-03-0341
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Lilibana Quesada
Proyectó: Hernán Alonso Zambrano
Revisó: Diego Díaz- Secretaría Distrital de Ambiente.

Bogotá (in indiferencia)